

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1152

10 de marzo de 2023

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales

LEY

Para añadir un nuevo apartado al inciso (4) de la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de instituir que no se requerirá como requisito un mínimo específico de participantes matriculados por curso o taller para impartir los adiestramientos técnicos o especializados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, el Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico (IDEA) de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico (OATRH), tiene la función de identificar las necesidades de desarrollo del recurso humano del sector público, planificar y administrar actividades de capacitación y adiestramiento para satisfacer tales necesidades, al igual que ofrecer de manera remunerada servicios de adiestramiento para clientes del sector privado.

El Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico (IDEA), además de cumplir con su responsabilidad de ser fuente de capacitación para todos los servidores públicos, pretende atender a los grupos

profesionales en sus necesidades de capacitación y educación continua requeridas para actualizar los conocimientos inherentes a su ocupación y/o profesión mediante el ofrecimiento de adiestramientos técnicos o especializados. Como parte de estos esfuerzos, la OATRH creó la Alianza con la Universidad de Puerto Rico (ALI-UPR) con el propósito de cubrir necesidades específicas de los servidores públicos, y expandir el ofrecimiento de adiestramientos y talleres a los mismos.

De manera tal que pueda darse fiel cumplimiento a uno de los propósitos esenciales para los cuales fue creado IDEA, mediante la presente enmienda a la Ley 8-2017, se instituye que no se requerirá un mínimo de participantes matriculados por adiestramientos o talleres técnicos o especializados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo apartado al inciso (4) de la Sección 6.5 del Artículo
2 6 de la Ley 8-2017, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de
3 los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 6.5. – Disposiciones sobre Adiestramiento.

5 El adiestramiento constituye parte esencial del principio de mérito. Es
6 indispensable atemperar la política pública en materia de adiestramientos a las
7 realidades de la Administración Pública del Siglo XXI.

8 Con esto en mente, se crea el Consejo Asesor para el Desarrollo de la Carrera
9 Pública con el propósito de profesionalizar la carrera del servidor público, de manera
10 que éstos estén preparados para enfrentar los retos organizacionales y ofrecer un
11 mejor servicio a la ciudadanía. Este Consejo será responsable de garantizar que la
12 capacitación de los empleados esté orientada al logro de las metas y compromisos de

1 cada Agencia. La composición y funciones del Consejo Asesor serán establecidas
2 mediante Orden Ejecutiva.

3 De igual forma, con el propósito de cumplir con la política pública en materia de
4 adiestramiento, se crea el Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los
5 Empleados del Gobierno de Puerto Rico (IDEA) adscrito a la Oficina de
6 Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto
7 Rico.

8 1. Propósito de IDEA

9 ...

10 2. Funciones

11 ...

12 3. Beneficiarios

13 ...

14 4. *Disposiciones de Adiestramiento*

15 Las disposiciones específicas que regirán el adiestramiento y la
16 capacitación de personal serán las siguientes:

17 1. ...

18 2. ...

19 3. ...

20 4. *En el caso de los adiestramientos técnicos o especializados, no se*
21 *requerirá un mínimo específico de participantes matriculados por curso*
22 *o taller como requisito para impartir los mismos. En el ofrecimiento de*

1 *estos adiestramientos técnicos o especializados, el organismo*
2 *gubernamental primario para ofrecer los servicios de adiestramiento lo*
3 *será la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos*
4 *Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH). El organismo*
5 *secundario lo será la Universidad de Puerto Rico (UPR) bajo la*
6 *Alianza con la Universidad de Puerto Rico (ALI-UPR). En caso de*
7 *que ninguno de estos dos organismos pueda cumplir con el*
8 *ofrecimiento técnico o especializado requerido por la agencia, se*
9 *permitirá la subcontratación, contratación alterna o matrícula externa*
10 *en alguna institución acreditada que facilite la capacitación de modo*
11 *oportuno.*

12 *...”*

13 **Artículo 2.- Vigencia.**

14 **Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.**